

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVAS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RADICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SG-JDC-11142/2015 Y SG-JDC-11143/2015.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO. A las veinticuatro horas de los días quince y veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de las listas, formulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipios, respectivamente.

5° DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS. Con fecha cuatro de abril, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, fórmulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipios, respectivamente, entre las cuales se encontró la planilla de municipios por el municipio de **Zapopan, Jalisco**, postulada por el partido político **Movimiento Ciudadano**.

6° RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL. Con fecha treinta de abril, los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron resoluciones relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicados bajo los números de expedientes **SG-JDC-11142/2015 Y SG-JDC-11143/2015**, mediante los cuales aprobaron revocar, en lo que fue materia de la impugnación los acuerdos tomados por la Asamblea Electoral Estatal del partido Movimiento Ciudadano en Jalisco, para efecto de reponer el procedimiento atinente, respecto de los ciudadanos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, en el municipio de Zapopan, Jalisco, y en la cual se vinculó a esta autoridad electoral a efecto de dejar insubsistente los registros de los ciudadanos postulados como candidatos propietarios correspondientes.

7° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. El día primero de mayo, se notificó a esta autoridad electoral las resoluciones emitidas por los magistrados integrantes la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político

Electores del Ciudadano, radicados con los números de expedientes **SG-JDC-11142/2015 Y SG-JDC-11143/2015.**

8º CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

El día seis de mayo, mediante folio 003255, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó escrito mediante el cual manifestó que la Coordinadora Ciudadana Estatal erigida en Asamblea Electoral Estatal, declaró improcedentes las candidaturas de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando a los cargos de munícipes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco para el proceso electoral 2014-2015; de igual forma informó que la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, designó de nueva cuenta a los ciudadanos Ana Lidia Sandoval García, Esteban Estrada Ramírez, Miriam Paola Abundis Vázquez y José Luis Tostado Bastidas como los candidatos a regidores propietarios faltantes a efecto de completar la planilla de Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en las posiciones 10, 11, 12 y 13 con el carácter de propietarios, respectivamente.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII,

Página 5 de 10

inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

X. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal

y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del código electoral local, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

XIII. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: diputados por el principio de mayoría relativa; diputados por el principio de representación proporcional; municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a diputados por ambos principios y municipales, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

XV. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS. Que tal como se estableció en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha cuatro de abril del presente año, el Consejo General

de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, fórmulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y municipios, respectivamente, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidatos independientes, entre las cuales se encuentra la planilla de municipios por el municipio de **Zapopan, Jalisco**, postulada por el partido político **Movimiento Ciudadano**.

XVI. DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. Los ciudadanos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la Asamblea Estatal Electoral del partido Movimiento Ciudadano en Jalisco y la propuesta realizada por los órganos partidarios competentes del mismo instituto político, relativos a las candidaturas a municipios para el ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que postulará en el proceso electoral local 2014-2015.

XVI. DE LAS RESOLUCIONES. Que tal, como se señaló en el punto 6º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta de abril, los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron las resoluciones relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicados bajo los números de expedientes **SG-JDC-11142/2015 Y SG-JDC-11143/2015**, mediante los cuales aprobaron revocar, en lo que fue materia de la impugnación los acuerdos tomados por la Asamblea Electoral Estatal del partido Movimiento Ciudadano en Jalisco, para efecto de reponer el procedimiento atinente, respecto de los ciudadanos Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Que en cumplimiento a las sentencias de referencia, tal como se señaló en el antecedente 8º, el partido político Movimiento Ciudadano, informó que la Coordinadora Ciudadana Estatal erigida en Asamblea Electoral Estatal, declaró improcedentes las candidaturas de Miguel Ángel González Vázquez y Miguel Ángel González Villalpando a los cargos de municipios del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco para el proceso electoral 2014-2015; de igual forma manifestó

que la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, designó de nueva cuenta a los ciudadanos Ana Lidia Sandoval García, Esteban Estrada Ramírez, Miriam Paola Abundis Vázquez y José Luis Tostado Bastidas como los candidatos a regidores propietarios faltantes a efecto de completar la planilla de Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en las posiciones 10, 11, 12 y 13, respectivamente.

XX. DE LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS. Que con base en lo establecido en la resolución emitida por los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez verificadas que fueron las constancias que integran los expedientes correspondientes a las solicitudes del registro como candidatos de los ciudadanos Ana Lidia Sandoval García, Esteban Estrada Ramírez, Miriam Paola Abundis Vázquez y José Luis Tostado Bastidas, es que este Consejo General, determina que se reúnen la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 241 del Código electoral local, así como los correspondientes a la elegibilidad consignados en los numerales 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

En consecuencia resulta procedente otorgarles de nueva cuenta el registro como candidatos a regidores propietarios números diez, once, doce y trece (este último en su calidad de síndico), respectivamente, a los ciudadanos **Ana Lidia Sandoval García, Esteban Estrada Ramírez, Miriam Paola Abundis Vázquez y José Luis Tostado Bastidas** en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; por parte del partido político **Movimiento Ciudadano**, en cumplimiento a las resoluciones relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicados bajo los números de expedientes **SG-JDC-11142/2015 Y SG-JDC-11143/2015**, emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro como candidatos a regidores propietarios en la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, del partido político Movimiento Ciudadano, a los ciudadanos **Ana Lidia Sandoval García, Esteban**

Página 9 de 10

Estrada Ramírez, Miriam Paola Abundis Vázquez y José Luis Tostado Bastidas, en términos del considerando **XX** del presente acuerdo

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales números 04, 06 y 10 y al Consejo Municipal Electoral de Zapopan, ambos de este instituto electoral.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo a efecto de hacerle de su conocimiento el cumplimiento dado a las resoluciones de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con los números de expedientes **SG-JDC-11142/2015 Y SG-JDC-11143/2015.**

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 10 de mayo de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/bjsm.

Página 10 de 10